ENTEL
Vivir primeros el futuro

FOLIO
Nº 59985

CONTRATO INTERNET DEDICADO

CODIGO DE SERVICIO (1)

Entre ENTEL CHILE S.A. RUT. 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, comuna de Las Condes, Santiago, en adelante "ENTEL" o la "Empresa" y el "CLIENTE", que se singulariza en la cláusula primera de las Condiciones Particulares, se ha convenido el siguiente contrato de Acceso a Internet Dedicado, que se regirá por las Condiciones Generales y Particulares que se contienen.
(1) El Código de Servicio será entregado al momento de la instalación del servicio.

. DATOS DE EJECUTIVO O DEALER (Llenado de datos con letra imprenta)

NOMBRE: ALFREDO GOUYER
RUT EJECUTIVO:
FECHA: 12 10 2010

I. CONDICIONES PARTICULARES
PRIMERO: ANTECEDENTES DEL CLIENTE

TELEFONO:

NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION PRODEMU
RUT: 92.104.000-7
GIRO: SS DE DESARROLLO SOCIAL
CALLE: SALVADOR SAN FUENTES
Nº: 2257
OF/DEP.:
COMUNA: SANTIAGO
CIUDAD: SANTIAGO
TELEFONO OFICINA: 02-7876900
CELULAR: -
E-MAIL:

REPRESENTANTE LEGAL: MARIA CRISTINA
NOMBRES:
APELLIDO PATERNO: DE LA SOTTA
APELLIDO MATERNO: FERNANDEZ
RUT:
TELEFONO OFICINA: 02-7876900
CELULAR: -
E-MAIL CONTACTO:

CONTACTO TECNICO: NOMBRES: ORLANDO
APELLIDO PATERNO: ALARCON
APELLIDO MATERNO:
RUT: -
TELEFONO OFICINA: 02-7876900
CELULAR: -
E-MAIL CONTACTO:

DIRECCION DE FACTURACION: CALLE: SALVADOR SANFUENTES
Nº: 2257
OF/DEP.:
COMUNA: SANTIAGO
CIUDAD: SANTIAGO

DIRECCION DE INSTALACION: CALLE: SALVADOR SAN FUENTES
Nº: 2257
OF/DEP.:
COMUNA: SANTIAGO
CIUDAD: SANTIAGO

En virtud del presente contrato el CLIENTE contratare al Acceso a Internet Dedicado, con las características que a continuación se indican, y con servicios que se describen en las cláusulas siguientes de estas Condiciones Particulares.

A. Parot

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL
prodemu
UNIDAD LEGAL

ENTEL S.A.
REPRESENTANTE: ALFREDO PAROT D.
RUT:

FIRMA CLIENTE

COPIA CLIENTE

FOLIO
Nº 59985

SEGUNDO: PLANES TARIFARIOS

El CLIENTE contrata el servicio Enlace Dedicado con las características, condiciones y precio que se indican a continuación:

PLAN COMERCIAL						
NOMBRE PLAN CONEXION	VELOCIDAD DE CONEXION (2)		VALOR AGREGADO		CARGO INSTALACION (SIN IVA) (3)	CARGO FIJO MENSUAL (SIN IVA)
	NACIONAL (Kbps o Mbps)	INTERNACIONAL (Kbps o Mbps)	CASILLA DE CORREO (N°)	IP PUBLICAS (N°)		
PRIMAVERA	50	2			UF ∅	UF 10,00

PROMOCIÓN:	
CARACTERÍSTICAS:	

(2) Velocidad de conexión es la velocidad del acceso real de una conexión que depende del acceso a Internet del proveedor (en este caso ENTEL) y de la red Internet (nacional e internacional). Por lo tanto, ENTEL no garantiza una velocidad de conexión máxima alcanzable.

(3) El valor de instalación depende de la Factibilidad Técnica que ENTEL tenga para proveer los servicios en la oficina del CLIENTE. Por consiguiente, dicho valor puede ser diferente respecto de cada CLIENTE y dirección de conexión.

NOTA: En caso de que solicite más de un servicio de Internet dedicado, en distintas direcciones, se deberá llenar esta información en Anexo Direcciones de instalación y en él detallar condiciones comerciales de cada uno.

TERCERO: VALORES AGREGADOS ADICIONALES AL PLAN

El CLIENTE, adicionalmente al plan, podrá contratar valores agregados que se indican en anexos correspondientes o contratos en caso que corresponda.

CUARTO: EQUIPOS

El CLIENTE adquiere (compra) y/o arrienda durante la vigencia de este contrato los siguientes equipos:

				COMERCIALIZACIÓN (4)			SÓLO VENTA		SÓLO ARRIENDO NO INCLUIDO EN EL PLAN
CANTIDAD	EQUIPO	MARCA	MODELO	VENTA (X)	ARRIENDO (X)	INCLUIDO EN EL PLAN (SI/NO)	PRECIO DE VENTA (SIN IVA)	N° CUOTAS	RENTA MENSUAL (SIN IVA)
							UF		
							UF		
							UF		

LÍNEA PRIVADA (5)	COBRE ☐	FIBRA ☐	OTRO ☐
PROMOCIÓN:			
CARACTERÍSTICAS:			

(4) Marcar con una X si el equipo se arrienda o se vende.

(5) Marcar con una X si la Línea Privada es de cobre, fibra u otro.

El CLIENTE será el único responsable de los equipos arriba individualizados. En consecuencia, si el o los equipos se arriendan y éstos se destruyen por cualquier causa, se extravían o fueran objeto de robo o hurto, el CLIENTE se obliga a restituir los mismos equipos o una versión equivalente a ENTEL.

QUINTO: CONDICIONES COMERCIALES

FORMA DE PAGO	MENSUAL ☐	SEMESTRAL ☐	ANUAL ☐	☐
VALOR INSTALACION				
CANTIDAD DE CUOTAS	1 ☐	2 ☐	3 ☐	☐
SERVICIO A CONTRATAR POR	12 MESES ☐	24 MESES ☐	36 MESES ☐	☐ 60 meses

SEXTO: INFORME DE PROVISION DE SERVICIOS

Corresponde al CLIENTE la gestión e inscripción del dominio.cl en NIC Chile, entregando e informando la ubicación de los servidores Primario y Secundario, así como el nombre del servidor y la dirección IP correspondiente.

Los servidores y proveedores de los mismos que el CLIENTE empleará para los servicios de Internet son los siguientes:

NOMBRE SERVIDOR	PROVEEDOR DEL SERVICIO (ISP)	NOMBRE SERVIDOR / DIRECCIÓN IP (DEBE INDICARSE CUANDO ES DE ENTEL)
SERVIDOR DNS		
SERVIDOR MAIL		
SERVIDOR WEB		
OTRO:		

USO INTERNO

N° DE PROYECTO	N° DE CONTRATO

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL · prodemu · UNIDAD LEGAL ·

COPIA CLIENTE

III. CONDICIONES GENERALES

SÉPTIMO: Servicios Adicionales

El CLIENTE estará facultado para contratar los servicios adicionales que tenga disponibles ENTEL para sus clientes Internet, tales como, asociación de casillas, Casillas de Correo Electrónico adicionales, asociación de nombre de máquinas adicionales, Estadísticas y Monitoreo de Tráfico IP, VPN, Configuración de Servidores y cualquier otro servicio que ENTEL tenga disponible.

El precio de dichos servicios será el que se encuentre vigente al momento de la contratación de los mismos.
En un anexo al presente contrato las partes dejarán constancia de los servicios adicionales que se contraten y las condiciones del mismo.

OCTAVO:

A. Modificación de precios. El precio acordado en la cláusula segunda de las Condiciones Particulares podrá ser modificado en virtud de promociones, de aumento del precio acordado o de cambio del Plan elegido por el CLIENTE. En razón de promociones, ENTEL tendrá la facultad de bajar los precios acordados, pero en ningún caso esto será interpretado como una modificación del precio del contrato y el CLIENTE no tendrá derecho a que estos precios más bajos se mantengan una vez terminada la promoción. El CLIENTE acepta que las promociones y su duración pueden ser fijadas arbitrariamente por ENTEL. Los aumentos en los precios acordados para este contrato, ENTEL los comunicará por escrito al CLIENTE, por carta dirigida al domicilio señalado en la comparencia con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de la variación. Se entenderá que el CLIENTE acepta el aumento en el precio si nada dice dentro de los 21 días siguientes a la fecha de despacho de la comunicación señalada con anterioridad. En caso que el CLIENTE no estuviere de acuerdo en el aumento de los precios, ENTEL estará facultada para suspender, sin más trámite, el servicio a que se refiere este contrato y el CLIENTE estará facultado para poner término anticipadamente a este contrato, sin tener que pagar la indemnización a que se refiere la cláusula novena de las Condiciones Generales de este contrato.

B. Cambio de Plan. Si el CLIENTE requiere cambiar el Plan contratado, deberá suscribir un documento Anexo a este contrato, en el cual se indicará el nuevo Plan, los costos del mismo y la fecha desde la cual este regirá. Para hacer efectiva la solicitud de cambio a un Plan de menor Renta fija mensual, que el suscrito en el presente contrato, deberán transcurrir a lo menos tres meses contados desde la fecha de habilitación del servicio. Cualquier cambio de Plan será efectivo a partir del mes siguiente en el que es realizada la solicitud, teniendo esta que ser efectuada durante la primera quincena del mes. En caso contrario, el cambio de Plan se hará efectivo a partir del mes subsiguiente.

C. Traslado. En el caso que un CLIENTE decida trasladarse a otra dirección no estipulada en el contrato y quiera mantener el Servicio a que se refiere este contrato, deberá solicitarlo a ENTEL sujeto a un estudio de Factibilidad Técnica. En el caso que sea factible entregar el servicio en la dirección solicitada, se deberá cancelar el costo asociado al traslado. En el caso que no sea factible entregar el Servicio en la dirección solicitada, se deberá cancelar la totalidad del Plan considerando la duración establecida en el presente contrato.

D. Impuesto. Salvo que se indique expresamente lo contrario, los precios acordados con anterioridad no incluyen el IVA, por lo que éste será recargado en la respectiva factura. Asimismo, serán de cargo del CLIENTE todo otro impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiere afectar el presente contrato y se recargará en la factura o boleta respectiva, a excepción únicamente del impuesto a la renta que grave a ENTEL, el que será de cargo de ésta.

E. Pago. La factura o boleta respectiva será emitida por mensualidades anticipadas, en pesos moneda nacional de curso legal, y el CLIENTE se obliga a pagarla dentro del plazo de 21 días contados desde la fecha de su emisión.

F. Intereses. En el caso que la factura o boleta no fuere oportunamente pagada, el CLIENTE se obliga a pagar el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, calculado sobre el monto de la respectiva factura o boleta, desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su pago efectivo, pudiendo recargarse estos intereses dentro de la factura o boleta del mes siguiente.

G. Reajuste. Los precios convenidos en pesos se reajustaran los días 1 de enero, mayo y septiembre de cada año, conforme a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, o por el índice u organismo que las reemplacen, entre el día del ultimo reajuste y el día en que corresponde el nuevo reajuste. Para pagos en Unidades de Fomento se entenderá que el valor de la Unidad de Fomento (UF) será aquel determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para el día en que se emita la respectiva Cuenta. Si por cualquier motivo o causa se suprimiere o congelare la reajustabilidad de la Unidad de Fomento, el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace.

H. Corte del Servicio. ENTEL queda facultada para suspender el servicio, sin más tramite, en caso que el CLIENTE no pague en forma íntegra y oportuna cualquiera de las mensualidades del precio convenido para la prestación del servicio o arrendamiento a que se refiere este contrato.

NOVENO: Vigencia.

El presente contrato tendrá la duración acordada en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares y comenzará a regir desde la fecha indicada en la comparencia; desde que ENTEL tenga habilitado el servicio contratado. Al término del respectivo periodo de vigencia, se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de un año, a menos que alguna de las partes, con 30 días de anticipación al vencimiento del periodo vigente, manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlo. En caso de término de este contrato, incumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE o por la decisión de éste de terminarlo anticipadamente, el CLIENTE deberá pagar a ENTEL el total de las rentas convenidas hasta el término del período que estuviere vigente, sin perjuicio de los demás derechos que asistan a ENTEL.

DECIMO: Equipos.

Serán de cargo y de costo exclusivo del CLIENTE la adquisición, arrendamiento, adaptación, modificación y mantención de los equipos, tales como PC, módem, líneas y centrales telefónicas, según el caso, que el CLIENTE necesite para obtener el servicio y para acceder a la Red pública telefónica, al Punto de Acceso de ENTEL o a la Red de Internet. EL CLIENTE declara estar en conocimiento que para hacer uso del servicio contratado debe contar con un equipo de las siguientes características mínimas:

PC, Notebook o Laptop:

- Procesador Pentium (o equivalente) a 100 MHz (o superior).
- Sistema Operativo W95, W98, W2000 o WNT.
- Memoria RAM de 32 MBytes o superior.
- Tarjeta de red Ethernet 10BaseT debidamente instalada en el PC, con su respectivo driver.
- Componente Windows para soporte de protocolo TCP/IP instalado, con soporte de DHCP.
- 100 Mb espacio en Disco Duro disponible.
- Sólo para Redes: Un Hub o Switch Ethernet, para conectar todos los PCs al módem ADSL o bien un PC que actúe de Proxy, Gateway o

FireWall, proporcionado por el CLIENTE (El servicio ADSL no considera instalar ni operar este tipo de equipos)

- El CLIENTE deberá proveer una toma de energía (220 Vca) que se ubique cerca del equipo NT, a una distancia no superior a 1,5m.
- La conexión disponible a la red de área local (puerta del HUB disponible), deberá estar a una distancia no superior a 1,5m del equipo terminal de red (NT).

Por consiguiente, será responsabilidad del CLIENTE contar con los equipos adecuados para emplear de la manera más óptima el servicio contratado.

DECIMOPRIMERO: Obligaciones de ENTEL.

Serán obligaciones de ENTEL:

A) Enrutar las comunicaciones al CLIENTE hacia la red Internet, en el tramo que a ENTEL corresponda y dentro de las capacidades y características del servicio contratado por el CLIENTE;

B) Mientras se encuentre vigente la obligación de ENTEL de proporcionar el servicio, éste se obliga a mantenerlo operativo. Sin embargo, ENTEL no será responsable en caso alguno por las interrupciones o suspensiones del servicio causadas por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor o que sea imputable a terceras personas no dependientes de ENTEL;

C) Suministrar al CLIENTE el acceso a Internet dentro de los rangos de velocidad y características ofrecidas. Las velocidades convenidas en cada caso son máximas, y están condicionadas a variables ajenas al servicio contratado, por lo que la obligación asumida se refiere única y exclusivamente, y se entenderá cumplida, por el sólo hecho que ENTEL otorgue al CLIENTE la posibilidad de alcanzar dicha velocidad con los equipos y recursos asignados, sin que tenga ingerencia ni obligación en que el CLIENTE curse sus comunicaciones a las velocidades máximas señaladas, por las características propias de la red Internet.

D) Mantener un servidor de nombres en el que se encontrará la base de datos que contiene la dirección IP del CLIENTE;

E) Asistencia Técnica Telefónica, las 24 horas del día, los siete días de la semana. Centro Nacional de Reclamos 800-360-060 y asistencia comercial en el número 600-4200-600.

F) Además, ENTEL podrá otorgar servicios de asistencia y soporte adicionales, los que serán de cargo del CLIENTE. NO será responsabilidad de ENTEL la búsqueda y ubicación de recursos, datos u otras, en la Red de Internet.

DECIMOSEGUNDO: Obligaciones del CLIENTE. El CLIENTE se obliga a:

A) Pagar el precio convenido en la cláusula segunda de este contrato o la que convenga en algún anexo a este instrumento;

B) Cumplir con los requerimientos técnicos necesarios para acceder a la Red Internet. En este sentido será responsabilidad del CLIENTE la coordinación y/o programación de los servidores DNS, MAIL y/o WEB, salvo que todos ellos se encuentren en dependencias de ENTEL. Asimismo el CLIENTE deberá pagar las tarifas que se encuentren vigentes en ENTEL en caso de requerir la reconfiguración de dichos servidores;

C) Gestionar a su costo un "dominio" o identificación en Internet. El "dominio" deberá ser administrado por el CLIENTE usando el esquema de "dominios" de la Red Internet, el que el CLIENTE declara conocer;

D) Informar y coordinar con NIC Chile (Network Information Center Chile), administrado por el Departamento de Ciencias de la Computación de la Universidad de Chile por delegación de la IANA (Internet Assigned Numbers Authority), o con el organismo, entidad o persona que lo reemplace y a los ISP, la individualización y operación del servidor primario y/o secundario del CLIENTE y cualquier modificación de los mismos;

E) Mantener un "Servidor Primario de Nombres (DNS)" para identificar a los computadores y a los usuarios del CLIENTE. Si este servidor es de propiedad del CLIENTE, su buen funcionamiento será de exclusiva responsabilidad de este. En todo caso, el CLIENTE deberá coordinar con ENTEL la habilitación del "Servidor Primario de Nombres";

F) En caso necesario, obtener a su costo asesoría para la implementación del servicio, la que podrá ser convenida con ENTEL como un servicio adicional no comprendido en este contrato;

G) Adoptar los resguardos necesarios para mantener la información residente en las terminales del CLIENTE, o de aquella que se obtenga en virtud del servicio contratado;

H) Velar por la privacidad y seguridad del uso de sus claves de acceso. ENTEL no se responsabilizará por el resultado de un manejo indebido de estos elementos;

I) Mantener debidamente configurados su hardware y software de comunicación hacia Internet;

J) Acceder periódicamente a su correo electrónico. ENTEL estará facultada para borrar, sin posterior responsabilidad, toda aquella información mantenida o almacenada en el correo electrónico en el servidor de ENTEL por más de 60 días corridos. Adicionalmente, ENTEL no se responsabilizará por la pérdida de información al encontrarse la casilla de correo por sobre su capacidad máxima;

K) Abstenerse de ceder o transferir, a cualquier título, el servicio contratado y las obligaciones y derechos emanados del presente contrato;

L) Velar porque los usuarios de los equipos y líneas del CLIENTE cumplan con lo estipulado en este contrato;

M) No usar la red Internet o los medios contratados con fines contrarios a ley, el orden público o la seguridad nacional, o la moral o a las buenas costumbres;

N) No enrutar, a través suyo, tráfico de otras personas ni causar, de cualquier forma, perjuicios directos o indirectos a terceras personas o a sus redes;

O) No transmitir cualquier tipo de información que pueda menoscabar o perjudicar de cualquier forma a la persona o los bienes de otros;

P) Comunicar todo cambio de domicilio;

Q) Como condición de su uso del Servicio, el CLIENTE garantiza a ENTEL que no usará el servicio contratado para cualquier propósito que sea ilegal o prohibido por estos términos, condiciones o demás estipulaciones. Por ejemplo, pero no limitado a, el CLIENTE está de acuerdo en NO USAR EL SERVICIO para : i) Encuestas, concursos, esquemas de la pirámide, cartas de cadena, correos con basura, spamming o cualquier duplicación de mensajes, o mensajes no solicitados (comerciales u otros); ii) difamación, abuso, amenazas o violación de los derechos legales (como privacidad y publicidad) de otros; iii) Publicar, distribuir o diseminar cualquier material impropio, profano, difamatorio, obsceno, indecente o ilegal; iv) Transmitir o cargar cualquier material que contenga virus, caballos de troya, gusanos, bombas de tiempo, o cualquier otro programa dañino;

R) Responder por los equipos arrendados, convenidos en la cláusula cuarta de este contrato, siendo de cargo del CLIENTE la mantención y reparación de los mismos o su reemplazo o restitución en caso de robo, hurto, extravío o de imposibilidad de uso de los equipos por cualquier causa que ello acontezca, aun cuando sea caso fortuito o de fuerza mayor.

DECIMOTERCERO: Suspensión y terminación.

A) ENTEL estará facultada para suspender de inmediato y sin más trámite el servicio a que se refiere este contrato, en caso que el CLIENTE no pague oportunamente el precio convenido por dichos servicios. En caso de suspensión del servicio, el CLIENTE se obliga a pagar los cargos fijos convenidos en virtud del plan contratado;

B) ENTEL estará facultada para poner término anticipado al presente contrato y para suspender el servicio de inmediato y sin más trámite sin necesidad de recurrir a árbitro a que se refiere este contrato, en los siguientes casos:

UNIDAD LEGAL

i. No pago de dos o más facturas o boletas dentro del plazo convenido;
ii. Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud de este contrato y en especial por las contempladas en la cláusula decimosegunda;
iii. Por disposición de la autoridad;
iv. Por imposibilidad técnica o económica de prestar los servicios contratados;
v. Por caso fortuito o fuerza mayor;
vi. SPAM, DAÑOS Y PERJUICIOS: ENTEL terminará inmediatamente cualquier servicio de un CLIENTE que sea culpable, o su sola discreción, de estar transmitiendo spam u otro correo masivo no solicitado. El CLIENTE acuerda pagar los daños y perjuicios reales producidos a ENTEL, si la magnitud de tales daños y perjuicios reales pueden ser calculados; cuando esos daños y perjuicios sean difíciles de cuantificar o determinar en forma precisa, el CLIENTE se obliga a pagar a ENTEL por concepto de indemnización convencional y anticipada de daños y perjuicios 0,5 UF por cada destinatario de un correo spam o masivo no solicitado transmitido desde la cuenta del CLIENTE o haciendo uso del servicio contratado en este instrumento por el CLIENTE;

C) Si la terminación de este contrato es por un hecho imputable al CLIENTE, éste deberá pagar las rentas convenidas hasta el término del período que estuviere vigente, sin perjuicio de los demás derechos que le asistan a la parte cumplidora.

DECIMOCUARTO: Responsabilidad.

Las partes declaran que los sistemas de telecomunicaciones y los equipos y software son herramientas que por su naturaleza están sujetos a eventuales fallas, en algunas de las cuales no tienen intervención ni responsabilidad de ninguna naturaleza las partes.
Producida la terminación del contrato y sin importar su causa, el CLIENTE deberá restituir los equipos arrendados en perfecto estado, sin más desgaste que el normal proveniente de su uso ordinario. En caso que uno o más equipos hayan sufrido daños en poder del CLIENTE, éste deberá pagar a ENTEL a título de indemnización el valor de mercado del mismo o de uno de iguales o mejores características. Además, el CLIENTE declara estar en conocimiento que la red Internet no es administrada por ENTEL y que la obtención de cualquier información proveniente de la misma o la incorporación de información a la citada Red es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE.
Asimismo, las partes convienen que en el evento de acontecer algún acto u omisión que cause perjuicio al CLIENTE y que sea imputable a ENTEL, la responsabilidad de esta deberá ser establecida en conformidad a lo convenido en este contrato. En todo caso, dicha responsabilidad de ENTEL, cualquiera sea su causa o naturaleza, estará limitada a la suma que esta haya recibido de parte del CLIENTE por los servicios a que se refiere este contrato en el periodo que se encontrase vigente.

DECIMOQUINTO: Autorización.

ENTEL estará facultada para efectuar la comunicación o transmisión de los datos personales del CLIENTE, especialmente de su calidad de deudor moroso o los que fueren pertinentes, a los registros, fuentes, bancos o bases de datos que ENTEL o terceras personas mantengan para tal efecto, de tal manera que dicha información pueda ser consultada y/o conocida por ENTEL y/o por terceras personas distintas de las partes de este contrato, aun cuando ellas sean fuentes accesibles al público y no tengan el carácter de restringidas o reservadas.
En aquellos casos en que sea legalmente procedente la revocación de esta autorización o en que se solicite la modificación o eliminación de datos personales y ello sea legalmente obligatorio, será obligación del CLIENTE solicitar su eliminación o modificación de los registros, bases o bancos que no sean administrados por o de responsabilidad de ENTEL, aún cuando la información personal hubiese sido proporcionada por ENTEL. Ninguna responsabilidad tendrá ENTEL por las gestiones necesarias para llevar a cabo tal revocación o modificación, según corresponda, ni tampoco tendrá la obligación de comunicar la revocación o modificación a terceras personas a quienes se hubiesen comunicado o transmitido los datos personales del CLIENTE.

DECIMOSEXTO: Validez de las cláusulas de este contrato.

En el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato fuere declarada nula o imposible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

DECIMOSEPTIMO: Arbitraje.

Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. En el evento que las partes no estuvieran de acuerdo en la persona del árbitro, este deberá ser designado por la Justicia Ordinaria, debiendo, en tal caso, recaer la designación en una persona que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia o de las Cortes de Apelaciones de Santiago durante un periodo de, a lo menos, 3 años o profesor titular de las cátedras de derecho civil, comercial o procesal de alguna Escuela de derecho de Universidad reconocida por el Estado de Chile. En caso que la designación sea hecha por la Justicia Ordinaria, el árbitro será de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en el procedimiento. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Santiago. En todo caso, ENTEL estará facultada para recurrir, a su voluntad, a los tribunales ordinarios de justicia o al arbitraje convenido para requerir el pago de la renta o precio convenidos en el presente contrato.

DECIMOCTAVO: Legislación y domicilio.

La legislación aplicable a este contrato es la vigente en Chile. Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

DECIMONOVENO: Ejemplares.

El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno en poder del CLIENTE y dos para ENTEL, los cuales se encontrarán sujetos en cuanto a su prestación a la factibilidad técnica definitiva, la que se determinará en el momento de efectuarse la habilitación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que este contrato surtirá plenos efectos desde que se encuentre habilitado el servicio en los términos estipulados en el presente contrato.

ENTEL empresas
Vivir primeros el futuro

CONTRATO SERVICIO DATACENTER

FOLIO Nº 8021757

FECHA 12-10-10
ANEXO N° 1 (ESP. TECNICAS)
ANEXO N° 2 (SERV. ADICIONALES)
ANEXO N° 3 (PARA HOUSING)

N°: USV
VERSION 3.0
CODIGO DE SERVICIO

DATOS EJECUTIVO DE VENTA

NOMBRES: ALFREDO — APELLIDO PATERNO: PAROT — APELLIDO MATERNO: NICLAS
RUT — E-MAIL

Primero: En Santiago de Chile, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, en adelante también "ENTEL" o la "EMPRESA", representada por la persona que suscribe, y el "CLIENTE", que a continuación se individualiza, se ha convenido el siguiente contrato.

ANTECEDENTES DEL CLIENTE

TIPO DE CLIENTE: PERSONA [ ] EMPRESA [✓]
NOMBRE O RAZON SOCIAL: FUNDACION PRODEMU
GIRO: SERVICIO DE DESARROLLO SOCIAL
RUT: 72.101.000-7 — DOMICILIO CALLE: SALVADOR SANFUENTES — Nº: 2359 — OF/DEP.
BLOCK — COMUNA: SANTIAGO — CIUDAD: SANTIAGO
REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRES: MARIA CRISTINA — APELLIDO PATERNO: DE LA SOTTA — APELLIDO MATERNO: FERNANDEZ
RUT — TELEFONO: 02-7276900 — E-MAIL
PERSONERIA: INDICAR NOTARIA: MIRANDE // DE LA FUENTE — FECHA DOCUMENTO: 31-03-10
CONTACTO: NOMBRES: ORLANDO — APELLIDO PATERNO: ALARCON — APELLIDO MATERNO
TELEFONO CONTACTO: 02-7276900 — CELULAR CONTACTO — E-MAIL CONTACTO
TIPO DE FACTURACIOIN: MARCA CON UNA X
BOLETA [ ] FACTURA NORMAL [✓] FACTURA ELECTRONICA (INDICAR MAIL) [ ] E-MAIL CONTACTO
DIRECCION FACTURACION: CALLE: SALVADOR SANFUENTES — Nº: 2359 — OF/DEP.
BLOCK — COMUNA: SANTIAGO — CIUDAD: SANTIAGO
DIRECCION CORRESPONDENCIA: CALLE: SALVADOR SANFUENTES — Nº: 2359 — OF/DEP.
BLOCK — COMUNA: SANTIAGO — CIUDAD: SANTIAGO

PLAN TARIFARIO

El valor que el CLIENTE se obliga a pagar por los servicios contratados será el que se especifica a continuación y comenzará a regir el mismo día que esté disponible el servicio.

PRODUCTO: HOSTING — PLAN
PLAZO CONTRATO: MARCAR CON UNA X — 1 AÑO [ ] 2 AÑOS [ ] 3 AÑOS [ ] 60 meses ✓
DESCUENTO SOBRE PRECIO LISTA:

SERVICIO CONTRATADO	INFORMACION	HABILITACION (EN PESOS IVA INCLUIDO UNA VEZ)	RENTA MENSUAL (EN PESOS IVA INCLUIDO)
CODIGO PLAN			
MB ADICIONALES DISCO			
MB ADICIONALES BASE DE DATOS			
OTRO SERVICIO			
OTRO SERVICIO		Ø	UF 18,00 + IVA
	TOTAL		

ESPECIFICACIONES TECNICAS

NOMBRE(S) DE DOMINIO	
OTROS	INDICAR EN ANEXO RESPECTIVO SI CORRESPONDE

EJEMPLARES: EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN 3 EJEMPLARES DE IDENTICO TENOR, QUEDANDO 2 EN PODER DE ENTEL Y EL OTRO EN PODER DEL CLIENTE

REPRESENTANTE: ALFREDO PAROT D. - RUT:
p.p. ENTEL S.A.

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL prodemu UNIDAD LEGAL

CLIENTE

Copia Cliente

COD. 31992 - MEMBRETADOS - FONO: 6337243

SEGUNDO: Objeto.

A) Por el presente instrumento el CLIENTE contrata con ENTEL, los servicios indicados en el punto primero de este contrato, sección Plan Tarifario.

B) Definiciones:

- HOSTING COMPARTIDO, ENTEL presta el servicio de arriendo de espacio en alguno de sus servidores compartidos para que el CLIENTE pueda publicar contenidos en Internet.
- HOSTING DEDICADO, ENTEL presta el servicio de arriendo de servidores exclusivos, ubicados en las dependencias de Entel.
- HOUSING ó COLOCATION, Entel arrienda un espacio físico para la instalación de equipos del CLIENTE en las dependencias de Entel.

Los alcances de los servicios no incluidos en el presente contrato están contenidos en el portal Internet de ENTEL, y son conocidos por el CLIENTE.

C) El presente contrato sólo podrá modificarse por acuerdo escrito de las partes y en ningún caso se entenderá tácita o presuntamente modificado por el sólo hecho de que una de las partes o ambas tengan una conducta distinta a lo convenido en el presente instrumento.

Este servicio que contrata el CLIENTE es sin perjuicio de otros que pueda tener contratados con ENTEL.

TERCERO:

A) Reajuste. El precio o renta fija mensual del Plan contratado por el CLIENTE en la cláusula primera de este instrumento se reajustará mensualmente, sin necesidad de modificar por escrito este contrato. El reajuste se hará conforme a la variación experimentada por el Indice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el índice de reajustabilidad que le reemplace.

B) Modificación de precios. Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula primera, los precios acordados precedentemente podrán modificarse en virtud de promociones, aumento de precio acordado o cambio del Plan elegido por el CLIENTE. En razón de las promociones, las que serán facultad exclusiva de ENTEL, los precios acordados podrán bajar, pero en ningún caso esto será interpretado como una modificación del precio del contrato y el CLIENTE no tendrá derecho a que estos precios más bajos se mantengan una vez terminada la promoción. Los aumentos en los precios acordados para este contrato, ENTEL los comunicará por escrito al CLIENTE, por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia del aumento de precio de que se trate. Se entenderá que el CLIENTE acepta el aumento en el precio si nada dice dentro de los 21 días siguientes al despacho de la comunicación antes señalada. En caso que el CLIENTE no estuviere de acuerdo en el aumento de los precios, ENTEL estará facultada para suspender, sin más trámite, el servicio a que se refiere este contrato y el CLIENTE estará facultado para poner término anticipadamente a este contrato, sin tener que pagar la multa a que se refiere la cláusula cuarta de este contrato.

C) Impuesto. Los precios acordados incluyen el IVA a menos que se indique lo contrario. Serán de cargo del CLIENTE todo otro impuesto, contribución, tasa, derecho o gravamen que pudiere afectar el presente contrato y se recargará en la factura o boleta respectiva, a excepción, únicamente, del impuesto a la renta que grave a ENTEL.

D) Pago. La factura o boleta respectiva será emitida por mensualidades vencidas a menos que se indique lo contrario, en pesos moneda nacional, la que el CLIENTE se obliga a pagar dentro de los 21 días siguientes a su emisión.

E) Intereses. En el caso que la factura o boleta no fuere oportunamente cancelada, el CLIENTE se obliga a pagar el interés máximo convencional para operaciones no reajustables, calculado sobre el monto de la respectiva factura o boleta desde la fecha de su vencimiento y hasta la fecha de su pago efectivo, pudiendo recargarse estos intereses dentro de la factura o boleta del mes siguiente.

F) Cambio de Plan. El CLIENTE podrá cambiarse de plan, siempre que haya estado vigente por a lo menos 6 meses contados desde la habilitación del servicio. El cambio de plan no será posible realizar si ENTEL ha invertido en requerimientos particulares del CLIENTE, a menos que ENTEL lo autorice. El cambio deberá solicitarse con 30 días de anticipación, debiendo suscribirse para tal efecto un Anexo al presente contrato en el cual se indicará el nuevo Plan, su precio y la fecha desde la cual regirá.

G) Corte del Servicio. Si el CLIENTE no paga en forma íntegra y oportuna el precio convenido, ENTEL estará facultada para suspender de inmediato y sin necesidad de aviso el servicio contratado.

CUARTO:

Vigencia. El presente contrato tendrá la duración indicada en la cláusula primera, contado desde la fecha indicada en la comparecencia. Vencido este período se entenderá prorrogado tácita y sucesivamente por períodos de un año, a menos que alguna de las partes, con 30 días de anticipación al vencimiento del período vigente, manifieste por escrito su voluntad de no prorrogarlo. Sin embargo, si el CLIENTE desea poner término a este contrato, antes de cumplido el primer período de su vigencia, deberá enviar a ENTEL una comunicación escrita en tal sentido, con 30 días de anticipación a la fecha en que se quiere dar por terminado el servicio, y deberá pagar a título de indemnización de perjuicios a ENTEL, una multa en UF, equivalente al 50 % del total de los meses faltantes del primer período.

QUINTO:

Obligaciones de ENTEL.

ENTEL se obliga a mantener operativo el servicio objeto de este contrato durante las 24 horas del día y todos los días del año, con exclusión de las interrupciones o suspensiones ocasionados por un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor, las imputables a terceras personas no dependientes de ENTEL y las derivadas de un incumplimiento o fallas atribuidas al CLIENTE.

SEXTO:

Obligaciones del CLIENTE. El CLIENTE se obliga a:

A) No transferir el presente contrato total o parcialmente, a terceros, a cualquier título.

B) Determinar la información que, en conformidad a este contrato se almacenará en el servicio otorgado por ENTEL y efectuar a su costo el diseño de la misma si corresponde el plan.

C) No usar los medios contratados con fines contrarios a la ley, orden público, seguridad nacional, moral o buenas costumbres.

D) Comunicar por escrito todo cambio de domicilio.

E) Cumplir con las demás obligaciones asumidas en virtud de este contrato y de sus anexos.

SÉPTIMO:

Condiciones de uso del servicio.

ENTEL podrá cancelar cualquier aviso o sitio Web, relacionado con conductas o contenidos prohibidos y podrá eliminar a su solo juicio el contenido o aviso del CLIENTE responsable, o bloquear la conexión a la red Internet con o sin previa comunicación a éste. Estas conductas que a criterio de ENTEL, causen daño a ENTEL, otro proveedor de contenido u otros individuos, se señalan en www.enteldatacenter.cl

Será condición esencial del uso del Servicio, que el CLIENTE garantice a ENTEL que no usará el servicio contratado para cualquier propósito que sea ilegal o prohibido por estos términos, condiciones o demás estipulaciones. Por ejemplo, pero no limitado a, el CLIENTE está de acuerdo en NO USAR EL SERVICIO para: i) Esquemas de la pirámide, cartas de cadena, correos con basura, spamming o cualquier duplicación de mensajes, o mensajes no solicitados (comerciales u otros); ii) Difamación, abuso, amenazas o violación de los derechos legales (como privacidad y publicidad) de otros; iii) publicar, distribuir o diseminar cualquier material impropio, profano, difamatorio, obsceno, indecente o ilegal; iv) Transmitir o cargar cualquier material que contenga virus, caballos de troya, gusanos, bombas de tiempo, o cualquier otro programa dañino. Sin perjuicio de las disposiciones legales y a lo estipulado en el presente contrato, ENTEL se encontrará facultada para eliminar y destruir toda información que se hubiere remitido hacia sus servidores y que tuvieran cualquiera de las características antes señaladas.

Toda decisión con respecto a la aplicación de estas normas se hará a juicio absoluto y exclusivo de ENTEL.

OCTAVO:

Procedimiento para casos de infracción a condiciones de uso.

Sin perjuicio de lo convenido en la cláusula precedente, si, a su solo juicio, ENTEL determina que deberá notificar a las autoridades competentes o denunciar a los tribunales respecto al contenido del sitio y/o páginas WEB de un CLIENTE, ENTEL proporcionará a las autoridades o tribunales competentes todos los antecedentes y colaboración que estime pertinente aun sin previo requerimiento judicial, sin que por ello incurra en ningún tipo de responsabilidad para con el CLIENTE.

Las partes convienen que al recibir reportes y antecedentes fundados de violaciones de estas condiciones, ENTEL actuará de inmediato para retirar o impedir el acceso a todo material que se alega constituye una violación o que se alega está sujeto a actividades sancionables, asimismo, tomará las medidas necesarias para retirar o impedir el acceso a cualquier referencia o enlace al material o actividad que se considera violatorio. Cuando ENTEL retire o impida el acceso a contenidos que se alega constituyen una violación, ENTEL podrá intentar comunicarse con el CLIENTE responsable con el fin de darle la oportunidad de responder al reporte de violación. De cualquier manera, ENTEL no se compromete ni está obligada a hacerlo. Si la contestación del presunto responsable contiene acusaciones en contra de la parte que interpuso la queja, se dará vista de la contestación a esta última. En todos los casos, si a su absoluta y exclusiva discreción, ENTEL concluye que el sitio Web de un CLIENTE viola los derechos de un tercero, ENTEL se reserva el derecho de cancelar, en cualquier momento y sin previo aviso el sitio WEB en cuestión.

NOVENO:

Causales de terminación anticipada del contrato. ENTEL estará facultada para poner término anticipado al presente contrato y para suspender el servicio, de inmediato y sin más trámite, sin necesidad de recurrir al árbitro a que refiere este contrato, en los siguientes casos:

A) No pago de uno o más facturas o boletas dentro del plazo convenido.

B) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por el CLIENTE en virtud de este contrato.

C) Por caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de la autoridad administrativa, legal o judicial.

D) Por imposibilidad técnica o económica de prestar los servicios contratados.

DÉCIMO:

Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.

A) Las partes convienen que la responsabilidad de ENTEL con motivo de cualquier hecho, acto u omisión relacionado directa o indirectamente con el presente contrato estará limitada a una suma que no será superior a las cantidades pagadas por el CLIENTE por el o los servicios a que se refiere este contrato. Esta limitación incluye indemnizaciones por daño emergente, lucro cesante, daño material o moral, directo o indirecto, presente o futuro que pueda alegar el CLIENTE.

B) El CLIENTE se obliga a indemnizar a ENTEL de toda demanda y gastos, incluyendo honorarios legales, que pudieran derivarse del uso del sitio Web por parte del CLIENTE y de la infracción del presente contrato. Esto incluye, sin limitaciones: (i) la responsabilidad del CLIENTE por toda y cualquier obligación que surja de la violación a derechos de propiedad intelectual, marcas comerciales o marcas de servicio; y (ii) la responsabilidad del CLIENTE por toda y cualquier obligación que surja de material injurioso o ilegal contenido en las Páginas Web del CLIENTE, hojas de vida, perfiles o publicaciones.

Prodemu
UNIDAD LEGAL

C) Este sitio Web puede vincularse o crear links a otros sitios Web que no están amparados, sustentados ni mantenidos por ENTEL, no respondiendo en consecuencia en caso alguno, respecto de los contenidos, publicidad, servicios y otras características de los mismos. Asimismo no responderá en caso alguno, directamente o indirectamente, por cualquier daño o pérdida que tenga por causa de la visita a tales sitios o la entrega de datos personales en tales sitios.

D) Asimismo, las partes acuerdan que el CLIENTE será responsable de sus cuentas de accesos y passwords, así como de sus usos y custodias. En consecuencia, todos y cada uno de los accesos a la red que se realicen a través de las cuentas de accesos del CLIENTE, se entenderán hechos válidamente por él y sin posterior recurso;

E) El CLIENTE reconoce que él es el único responsable de su sitio Web ante ataques de hackers o crackers que puedan atacar su sitio Web;

F) El CLIENTE declara ser el único responsable respecto de las licencias, softwares, aplicaciones, diseños y contenidos de sus sitios Web haciéndose responsable directamente del material que incluye en especial respecto de los derechos de autor y reconoce expresamente que ENTEL sólo actúa en calidad de prestador de servicios de Hosting, Housing o el servicio contratado.

DÉCIMO PRIMERO:

Revisión. El CLIENTE se obliga a acreditar a ENTEL, y a su solo requerimiento, el hecho de ser titular de los derechos de autor o sus autorizaciones, de los softwares, licencias y aplicaciones sobre éstos, que utiliza para la mantención y desarrollo de su sitio Web, en virtud del presente contrato, y además deberá acreditar tratándose del contrato de Housing o Colocation el hecho de ser propietario o arrendatario de los equipamientos instalados en dependencias de ENTEL.

DÉCIMO SEGUNDO:

Autorización. ENTEL estará facultada para efectuar la comunicación o transmisión de los datos personales del CLIENTE, especialmente de su calidad de deudor moroso o los que fueren pertinentes, a los registros, fuentes, bancos o bases de datos que ENTEL o terceras personas mantengan para tal efecto, de tal manera que dicha información pueda ser consultada y/o conocida por ENTEL y/o por terceras personas distintas de las partes de este contrato, aun cuando ellas sean fuentes accesibles al público y no tengan el carácter de restringidas o reservadas. En aquellos casos en que sea legalmente procedente la revocación de esta autorización o en que se solicite la modificación o eliminación de datos personales y ello sea legalmente obligatorio, será obligación del CLIENTE solicitar su eliminación o modificación de los registros, bases o bancos que no sean administrados por o de responsabilidad de ENTEL, aún cuando la información personal hubiese sido proporcionada por ENTEL. Ninguna responsabilidad tendrá ENTEL por las gestiones necesarias para llevar a cabo tal revocación o modificación, según corresponda, ni tampoco tendrá la obligación de comunicar la revocación o modificación a terceras personas a quienes se hubiesen comunicado o transmitido los datos personales del CLIENTE.

DÉCIMO TERCERO:

Validez de las cláusulas de este contrato. En el evento que cualquiera de las estipulaciones de este contrato fuere declarada nula o imposible a cualquiera de las partes, esa declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este contrato.

DÉCIMO CUARTO:

Arbitraje. Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en única instancia por un árbitro arbitrador o amigable componedor, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes.

En el evento que las partes no estuvieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste deberá ser designado por la Justicia Ordinaria, debiendo, en tal caso, recaer la designación en una persona que sea o haya sido abogado integrante de la Corte Suprema de Justicia o de las Cortes de Apelaciones de Santiago durante un período de, a lo menos, 3 años, o profesor titular de las cátedras de derecho civil, comercial o procesal de alguna Escuela de Derecho de Universidad reconocida por el Estado de Chile. En caso que la designación sea hecha por la Justicia Ordinaria, el árbitro será de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en el procedimiento.

El arbitraje se llevará a efecto en la ciudad de Santiago.

En todo caso, ENTEL estará facultada para recurrir, a su voluntad, a los tribunales ordinarios de justicia o al arbitraje convenido para requerir el pago de la renta o precio convenidos en el presente contrato.

DÉCIMO QUINTO:

Legislación y domicilio: La legislación aplicable a este contrato es la vigente en Chile. Para todos los efectos derivados de este contrato las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Santiago.

DÉCIMO SEXTO:

Ejemplares. El presente contrato se firma en tres ejemplares de idéntico tenor y data, uno para el CLIENTE que le será remitido cuando sea aceptado como tal, y dos para ENTEL, los cuales se encontrarán sujetos en cuanto a su prestación a la factibilidad técnica definitiva, la que se determinará en el momento de efectuarse la habilitación del servicio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que este contrato surtirá plenos efectos desde que se encuentre habilitado el servicio en los términos estipulados en el presente contrato.

ENTEL Datacomm

CONTRATO DE TELECOMUNICACIONES

Fecha: 23 de Septiembre 2010 **N° Contrato CCP:** _____

Ejecutivo Ventas ENTEL: Alfredo Bauer

En Santiago de Chile, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, en adelante también "ENTEL" o la "Empresa", representada por la persona que suscribe, y el "CLIENTE" que se indica en la cláusula primera de las condiciones particulares, se ha convenido el siguiente contrato que se regirá por las condiciones particulares y generales que en este documento se contienen:

I. CONDICIONES PARTICULARES

PRIMERO: CLIENTE

Nombre o Razón social	Giro	RUT
Fundación Prodemu	Ss. de Desarrollo social	72.101.000-7

Domicilio: Calle	Nº	Oficina/Depto	Comuna	Ciudad
Salvador Sanfuentes	2357		Santiago	Santiago

Representante Legal: Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	RUT	Teléfono
María Cristina	De la Sotta	F.		7876900

Personería. Indicar Notaría	Fecha de documento
Jaime Morande // Manoy de la Fuente	Esc. Pub 31/03//14/9.2010

Domicilio: Calle	Nº	Oficina/Depto	Comuna	Ciudad
Salvador Sanfuentes.	2357		Stgo	Stgo

Domicilio Facturación: Calle	Nº	Oficina/Depto	Comuna	Ciudad
Salvador Sanfuentes	2357		Stgo	Stgo

Contacto Técnico: Nombre	Apellido Paterno	Apellido Materno	Teléfono Contacto	Correo electrónico
Orlando	Alarcon		787 6900	

SEGUNDO: Servicios Contratados

En virtud del presente Contrato las partes convienen que ENTEL proporcionará al CLIENTE los servicios y equipos que detallan en el Proyecto confeccionado por ENTEL, de acuerdo a los requerimientos y especificaciones informadas por el CLIENTE, el que éste declara conocer y aceptar en todas sus partes.

El precio bajo el cual ENTEL proporcionará al CLIENTE dichos servicios y equipos, se especifica en un documento Anexo al presente Contrato, en el que deberá indicarse el precio y el nombre y número del Proyecto Técnico al que se refiere. Dicho Anexo, una vez firmado por los representantes de las partes, formará parte integrante del presente Contrato. A su vez a partir de la fecha del Anexo, el Proyecto Técnico se entiende formar parte integrante del presente Contrato.

En caso que el CLIENTE requiera de nuevos servicios o equipos, deberá solicitar a ENTEL la confección de un nuevo Proyecto Técnico para dichos nuevos requerimientos. En caso de que las partes convengan la prestación por parte de ENTEL de dichos nuevos servicios, se procederá en la misma forma indicada precedentemente, siendo dicha documentación complementaria a la existente.

II. CONDICIONES GENERALES

Primero: Valores de los Servicios.

(1) Por los Servicios contratados el CLIENTE se obliga a pagar a ENTEL los valores indicados en el Anexo. A falta de tal mención se aplicarán los valores indicados para el Servicio que se trate en el Libro de tarifas de Servicios de ENTEL. (2) Los valores o rentas serán facturados por mes anticipado, debiendo el CLIENTE pagarlos en los lugares indicados en la factura, dentro de los 15 días siguientes a la fecha emisión. (3) El precio de instalación de los servicios, podrá cobrarse, mediante una factura independiente o bien conjuntamente con cualquiera de las facturas mensuales que emita, a su juicio exclusivo.

Segundo: Cobro de los Servicios.

(1) El cobro de los Servicios se iniciará en la fecha en que cada uno de estos sean instalados por ENTEL y recepcionados por el CLIENTE, o la persona designada por éste mediante comunicación escrita informada a ENTEL. Lo anterior se aplicará aunque el CLIENTE no tenga a esa fecha habilitados sus equipos o aquellos arrendados por éste a terceros. (2) Cualquier observación a la recepción de los servicios, que impida usar parte substancial de los Servicios, deberá ser comunicada por escrito por el CLIENTE en un plazo no superior a quince días corridos desde la fecha de termino las

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL Prodemu UNIDAD LEGAL

instalaciones. A falta de tal comunicación se entenderá que el CLIENTE los ha recepcionado conforme desde el momento en que ENTEL dio por terminadas las instalaciones. (3) No serán causas válidas de objeción aquellas: que no hayan sido debidamente fundadas por el CLIENTE; que no impiden hacer uso de parte substancial de los servicios contratados; que tienen su causa en el mal funcionamiento de equipos no proporcionados por ENTEL; ni aquellas cuyas causas no sean imputables a ENTEL. (4) En todo caso, ENTEL deberá subsanar en el más breve plazo posible aquellos reparos formulados por el CLIENTE al momento de la recepción que, sin impedir hacer uso de parte substancial de los servicios contratados, afectan una parte de los mismos o su calidad. Estos reparos no afectan la recepción conforme para todos los efectos del contrato. (5) En caso que el CLIENTE revoque su requerimiento de servicio antes que éste sea instalado, ENTEL tendrá derecho a cobrar y el CLIENTE tendrá la obligación de pagar, a título de indemnización, la suma correspondiente al 70% de la renta mensual multiplicada por el número de meses de vigencia del Contrato.

Tercero: Obligaciones del CLIENTE

Son obligaciones del CLIENTE: (1) Pagar integra y oportunamente el precio de los servicios. (2) En su caso, obtener asesoría para la implementación del servicio, la que podrá ser convenida con ENTEL como un servicio adicional no comprendido en este contrato. (3) Hacer uso del servicio, única y exclusivamente para sus actividades propias. (4) Custodiar y conservar los equipos recibidos. (5) Permitir que personal designado por ENTEL proceda al retiro de los equipos al termino del contrato. (6) Dar cumplimiento a las demás obligaciones que emanen del presente contrato.

Cuarto: Gastos de custodia y conservación de los equipos entregados.

(1) Los gastos de custodia y conservación de los equipos entregados, serán de cargo del CLIENTE. En consecuencia, el CLIENTE se responsabilizará de todo daño que éstos pudieran sufrir. Todas las reparaciones que pudieren ser necesarias por los daños producidos, serán de cargo exclusivo del CLIENTE. Estas reparaciones serán realizadas por el personal que ENTEL designe y su valor, incluido impuestos, se cobrarán en una cualquiera de las siguientes facturas que se envíen al CLIENTE. (2) ENTEL podrá en cualquier momento, por sí o por medio de un mandatario designado, inspeccionar los equipos incluidos en este contrato. El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal que la Empresa designe, al domicilio de instalación de los equipos. (3) En caso que la Empresa estime que los bienes han sufrido deterioros o desperfectos derivados de la falta del debido cuidado por parte del CLIENTE, ésta podrá exigir su inmediata devolución. En caso que el CLIENTE no devuelva los bienes dentro del plazo que se le fije al efecto, deberá pagar la multa convenida en la cláusula 12.4, computándose el plazo de incumplimiento, a partir de la fecha del requerimiento escrito de devolución formulado por la Empresa. (4) El CLIENTE no podrá dar en garantía de cualquier tipo de contrato los equipos recibidos o celebrar cualesquiera contrato o convención en cuya virtud el CLIENTE pierda la tenencia de los mismos.

Quinto: Mantención de Servicios y Equipos

(1) ENTEL efectuará sin costo para el CLIENTE la mantención de los servicios y equipamiento de telecomunicaciones, comprendidos en este contrato. Dicha mantención no comprende las reparaciones de servicios o equipos afectado o dañados por actos o hechos ajenos a ENTEL. En dicho evento se aplicará lo dispuesto en la Cláusula cuarta Nº3. (2) En aquellos casos en que el servicio de telecomunicaciones proporcionado por ENTEL deba quedar conectado a equipos de propiedad del CLIENTE o arrendados por éste a terceros, las características técnicas serán determinadas e informadas por ENTEL al CLIENTE, y en caso de falla de este equipamiento, ENTEL no se responsabilizará de las interrupciones que pudieran presentarse. Además, ENTEL podrá aplicar cargos al CLIENTE por concepto de atención de dichos equipos o por reparaciones del servicio si verificare que la interrupción del servicio es producida por el equipamiento no proporcionado por ENTEL o no es atribuible la responsabilidad a ENTEL.

Sexto: Mediciones técnicas del Servicio

ENTEL se reserva el derecho de efectuar mediciones para determinar la utilización de los servicios en cuestión, mediante dispositivos conectados permanentemente. Las mediciones referidas no afectarán a la información que se curse, ni la privacidad del servicio.

Séptimo: Autorización de Ingreso

El CLIENTE deberá permitir la entrada del personal, tanto de ENTEL como de cualquiera otra empresa Contratista de ENTEL o que ésta designe, a los lugares en que se entreguen los servicios materia de este contrato, para la mantención, inspección, medición, revisión o retiro de éstos. Para estos efectos, ENTEL proporcionará credencial al personal propio o de terceros para su identificación por parte del CLIENTE.

Octavo: Prohibiciones al CLIENTE.

El CLIENTE no podrá, sin el consentimiento previo y escrito de la Empresa: (1) Introducir modificaciones o alteraciones de cualquier clase en la configuración, estructura o funcionamiento de los Servicios. (2) Intervenir los equipos que se utilizan para proporcionar el o los servicios materia de este contrato. (3) Cambiar el domicilio o lugar de instalación de los equipos o el lugar donde se prestan los servicios. (4) Ceder a terceros los derechos y beneficios del presente Contrato. (5) Cualquier modificación en el uso de los servicios materia de este contrato, será considerada como uso indebido, quedando facultado ENTEL para proceder a suspender el servicio.

DIRECCION EJECUTIVA - UNIDAD LEGAL Prodemu

Noveno: Descuentos por Interrupción o Corte de un servicio.
(1) Las partes declaran y reconocen que los servicios materia de los documentos que formen parte de este contrato, por su naturaleza pueden sufrir interrupciones o suspensiones. Por lo mismo, el CLIENTE se obliga a adoptar los resguardos y respaldos necesarios para evitar cualquier perjuicio derivado de la suspensión o interrupción de los servicios a que se refiere el presente contrato. (2) Sin perjuicio de lo anterior, en caso que, por causas imputables a ENTEL, se produjere una interrupción o corte de un servicio individualizado en el Anexo, materia de este contrato, el CLIENTE tendrá derecho a un descuento proporcional al total del tiempo de interrupciones habidas en el mes, sólo si el tiempo total de interrupciones es igual o superior a cuatro horas. No obstante, si en un mes el total de interrupciones es igual o superior a diez días, ENTEL no efectuará cobros por el servicio individualizado en el Anexo correspondiente. Estos descuento deberán ser solicitados por el Cliente. (3) En caso que por causas imputables al CLIENTE, hubiese interrupciones en el ó los servicios materia de este contrato, no se aplicarán descuentos a favor de éste. (4) En caso que las interrupciones o cortes de algún servicio contratado sea atribuible a causas de fuerza mayor, casos fortuitos (guerras, inundaciones, terremotos, etc.) o acciones de terceros no imputables a ENTEL (actos terroristas, robos de equipamiento, fallas en equipos del CLIENTE, etc.), no se aplicará lo anteriormente estipulado en esta cláusula. (5) Con todo, en todos aquellos casos que ENTEL sea responsable para con el CLIENTE y dicha responsabilidad se traduzca en la indemnización de perjuicios, por cualquier causa que ello acontezca, dicha indemnización estará limitada a una suma que no excederá de aquélla recibida por ENTEL de parte del CLIENTE en el año en que dicho hecho se hubiese producido y por el servicio específico que originó la responsabilidad de ENTEL.

Décimo: Ampliaciones, Modificaciones o Disminuciones de los Servicios
(1) Toda modificación del presente contrato, como asimismo todo requerimiento del CLIENTE que implique una ampliación, modificación o disminución de servicios o la incorporación de nuevos servicios, deberá ser convenida en forma escrita, y debidamente firmada por los representantes de cada una de las partes. (2) El plazo de contratación de los nuevos servicios será el especificado en el correspondiente anexo. La contratación de todo nuevo servicio pasará automáticamente a ser parte integrante del presente contrato. La disminución de servicios, es sin perjuicio del cobro de dichos servicios por el plazo convenido, a menos que se convenga otra cosa, y del cobro de los servicios prestados con anterioridad a su termino aunque dicho cobro se efectúe una vez que estos dejaron de ser suministrados.

Undécimo: Modificación de precios.
(1) El precio convenido en el Anexo, podrá ser modificado por ENTEL. Los aumentos en los precios acordados para este contrato, ENTEL los comunicará por escrito al CLIENTE, por carta dirigida al domicilio señalado en la comparecencia con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de la variación. Se entenderá que el CLIENTE acepta el aumento en el precio si nada dice dentro de los 21 días siguientes a la fecha de despacho de la comunicación señalada con anterioridad. En caso que el CLIENTE no estuviere de acuerdo en el aumento de los precios, ENTEL estará facultada para suspender, sin más trámite, el servicio a que se refiere este contrato y el CLIENTE estará facultado para poner término anticipadamente a este contrato, sin tener que pagar la indemnización a que se refiere la cláusula siguiente de este contrato.

Duodécimo: Vigencia y multa por término anticipado
(1) Este contrato tendrá la duración convenida en el Anexo. Su vigencia se contará desde la fecha de inicio de facturación de los servicios. Vencido dicho plazo, y si ninguna de las partes a manifestado su voluntad de poner término al contrato, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento convenido, el contrato se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales y sucesivos de un año, pudiendo en dicho evento cualquiera de las partes ponerle término mediante simple comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra, enviada con a lo menos 60 días de anticipación. (2) Sin perjuicio de lo anterior, lo indicado en la cláusula segunda Nº5, de las presente condiciones generales tendrá aplicación y vigencia desde la fecha del presente documento. (3) En caso que el CLIENTE decida poner término al contrato antes del vencimiento del plazo mínimo de vigencia convenido, deberá pagar a la empresa a título de indemnización convencional, una suma igual a la renta mensual multiplicada por el número de meses que falte para cumplir el plazo mínimo de vigencia acordado. Dicha indemnización deberá ser pagada por el CLIENTE dentro de los 30 anteriores al término de los servicios. (4) En garantía de la oportuna restitución de los equipos entregados al Cliente, y para el caso que éste por cualquier forma la impida, obstaculice o retarde su devolución, se obliga a pagar a la ENTEL a título de indemnización por la no restitución, el 5% de la renta mensual convenida en el proyecto asociado a dichos equipos. Dicha multa se calculará por cada día que transcurra sin efectuar la restitución y por cada uno de los equipos relacionados al proyecto en tal caso. En caso que el incumplimiento del Cliente se prolongare por más de 20 días contados desde la fecha de requerimiento escrito formulado por ENTEL en tal sentido, se presumirá que el Cliente ha decidido adquirir los equipos no restituidos, y se entenderá perfeccionado un contrato de compraventa respecto de dichos equipos , siendo en dicho caso el precio de la compraventa de cada equipo el equivalente a dos rentas mensuales, de las convenidas para el proyecto asociado a dichos equipos. Los valores señalados, esto es, la indemnización más el precio de la compraventa, en su caso, deberán ser pagados por el Cliente dentro del plazo de cinco días contados desde el requerimiento escrito de ENTEL en tal sentido, en su equivalente en moneda nacional al día del pago efectivo.

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL Prodemu UNIDAD LEGAL

ENTEL Datacomm

CONTRATO DE TELECOMUNICACIONES

Decimotercero: Autorización

(1) ENTEL estará facultada para efectuar la comunicación o transmisión de los datos personales del CLIENTE, especialmente de su calidad de deudor moroso o los que fueren pertinentes, a los registros, fuentes, bancos o bases de datos que ENTEL o terceras personas mantengan para tal efecto, de tal manera que dicha información pueda ser consultada y/o conocida por ENTEL y/o por terceras personas distintas de las partes de este contrato, aun cuando ellas sean fuentes accesibles al público y no tengan el carácter de restringidas o reservadas. (2) En aquellos casos en que sea legalmente procedente la revocación de esta autorización o en que se solicite la modificación o eliminación de datos personales y ello sea legalmente obligatorio, será obligación del CLIENTE solicitar su eliminación o modificación de los registros, bases o bancos que no sean administrados por o de responsabilidad de ENTEL, aún cuando la información personal hubiese sido proporcionada por ENTEL. Ninguna responsabilidad tendrá ENTEL por las gestiones necesarias para llevar a cabo tal revocación o modificación, según corresponda, ni tampoco tendrá la obligación de comunicar la revocación o modificación a terceras personas a quienes se hubiesen comunicado o transmitido los datos personales del CLIENTE

Decimocuarto: Confidencialidad

ENTEL deberá mantener en absoluta reserva toda información confidencial que el CLIENTE le proporcione en virtud de este contrato, siempre que en forma previa le indique que dicha información tiene tal carácter. Con todo, ENTEL podrá revelar la información calificada de confidencial por el CLIENTE a los profesionales vinculados con los servicios prestados al CLIENTE, o cuando el cumplimiento de la ley así lo requiera o es ordenado por la Autoridad Administrativa o Judicial.

Decimoquinto: Terminación

(1) ENTEL estará facultada para poner término anticipado al contrato y para suspender de inmediato y sin más trámite el o los servicios, sin necesidad de recurrir al árbitro, en los siguientes casos: (a) No pago de dos o más facturas o boletas dentro del plazo convenido, (b) Por disposición de la autoridad, (c) Por imposibilidad técnica o económica de prestar los servicios contratados, (d) Por caso fortuito o fuerza mayor. (2) La terminación por alguna de las causas antes mencionadas podrá tener su origen en cualquiera de los servicios a que se refieren este contrato y, en este caso, será facultad exclusiva de ENTEL la terminación exclusiva de el o los servicios en que se origina el incumplimiento o de todos los servicios amparados por estas condiciones generales, aún cuando respecto de ellos no se haya producido incumplimiento alguno de parte del CLIENTE.

Decimosexto: Arbitraje

Las partes convienen que toda cuestión que se origine con motivo de la validez, ejecución, terminación, resolución, interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente convenio, será resuelta sin forma de juicio y sin ulterior recurso por un Arbitro Arbitrador, renunciando desde ya a todos los recursos legales, con excepción del recurso de queja y de casación en la forma por los vicios de incompetencia y ultrapetita. El Arbitro será nombrado por las partes de común acuerdo, y en caso de no haberlo dentro de quince días siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas, será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo en tal caso recaer la designación en una persona que sea o haya sido Ministro o Abogado Integrante de la Excma. Corte uprema o de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, al menos por tres años, o bien profesor titular de las Cátedras de Derecho Civil, Comercial o Procesal, de las Facultades de Derecho de las Universidades de Chile, Católica de Santiago o de Valparaíso. En caso de designación por la justicia ordinaria, el Arbitro será de Derecho en el fondo y Arbitrador en el procedimiento. En el caso que las diferencias de cualquier tipo que surjan entre las partes, versen sobre aspectos estrictamente técnicos relacionados con la aplicación de cualesquiera de las estipulaciones del presente Contrato y sus Anexos, estas materias serán sometidas previamente por las partes al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica, integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar a dos de ellos. Si la referida Comisión no se constituyere o no llegare a acuerdo respecto a la materia debatida, dentro de un plazo de 20 días hábiles contados desde que se hubiese requerido su constitución por cualquiera de las partes, éstas podrán someter la controversia al arbitraje estipulado precedentemente. Queda establecido, en todo caso, que tanto el Arbitro a que se refiere la presente estipulación, como la Comisión Técnica antes aludida, no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos o condiciones del presente contrato.

Decimoséptimo: Domicilio y Ejemplares

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago. El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder del CLIENTE.

Alfredo Parot
RUT
Representante Legal
ENTEL S.A.

x

FIRMA CLIENTE

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL
Prodemu
UNIDAD LEGAL

ENTEL
Vivir primeros el futuro

Folio
Nº

ANEXO DESCRIPCIÓN DE SERVICIO

FECHA: | | | | | | | | | N° PROYECTO: 70176003 | N° CONTRATO CCP: |

EJECUTIVO VENTAS ENTEL: Alfredo Barrios Rojas

En Santiago de Chile, entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., RUT 92.580.000-7, con domicilio en Avenida Andrés Bello 2687, piso 14, Las Condes, en adelante también "ENTEL" o la "Empresa", representada por la persona que suscribe, y el "CLIENTE" que se indica en la cláusula primera de las condiciones particulares, se ha convenido el siguiente contrato que se regirá por las condiciones particulares y generales que en este documento se contienen:

RAZÓN SOCIAL CLIENTE: FUNDACION PRODEMU
RUT CLIENTE: 72.101.000-7
DOMICILIO CLIENTE: SALVADOR SANFUENTES 2357, SANTIAGO
CONTACTO TÉCNICO: ORLANDO ALARCON
TELÉFONO CONTACTO: 02 - 787 6900
EMAIL CONTACTO: OALARCON@PRODEMU.CL

I.- PRECIOS DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

El CLIENTE contrata los Servicios de Telecomunicaciones con las características y condiciones que se indican en el Nro. Proyecto señalado con la siguiente descripción del Servicio: _____

RENTA MENSUAL: UF 250 COSTO DE INSTALACIÓN: UF Ø

NOTAS:
(1) Valor expresado en Unidades de Fomento (UF), sin Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), que serán convertidas en moneda nacional (pesos) al momento de su facturación.

II.- PLAZO DE CONTRATO.

El Servicio, materia del presente Anexo, tendrá la duración indicada en el siguiente cuadro, contados desde su fecha de inicio de facturación.

☐ 12 Meses ☐ 24 Meses ☐ 36 Meses ☑ 60 ✓ Meses

III.- CONDICIONES GENERALES.

Primero: Valores de los Servicios.

(1) Los valores expresados en Unidades de Fomento, se convertirán a $, conforme a su valor determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el día 1° de cada mes. Si por cualquier causa se suprimiere o congelare la reajustabilidad de la U. F., el saldo se convertirá en el equivalente en pesos a la fecha que ocurra tal evento, y se reajustará desde esa fecha y hasta su pago efectivo de acuerdo a la variación que experimente el índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por el Organismo que lo reemplace. (2) Los precios de los servicios que se encuentren fijados en pesos, se reajustarán cada 4 meses, de acuerdo a la variación del IPC determinado por el INE, o el índice u organismo que los reemplacen, en el cuatrimestre Agosto a Noviembre, Diciembre a Marzo y Abril a Julio, respectivamente. Dicho reajuste se aplicará el primer día de los meses de Enero, Mayo y Septiembre de cada año. (3) Si el CLIENTE no paga una o más de las facturas emitidas, dentro del plazo señalado, el monto facturado devengarán el interés máximo convencional para operaciones reajustables en moneda nacional determinado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o el Organismo que hiciere sus veces. A falta de mecanismo de determinación del interés máximo convencional señalado, se aplicará la tasa de interés que considere equivalente el Banco Central de Chile. (4) Todos y cada uno de los pagos que deban realizarse por el CLIENTE, bajo este Contrato, se adicionarán con el impuesto al valor agregado, en una tasa actual o con la que estuviese vigente al momento de la facturación, y con cualquier otro impuesto que pudiese gravarlos o que pudiese afectar a la documentación que deba emitirse.

Segundo: Suspensión del Servicio.

(1) En caso de no pago de la factura dentro de los plazos convenidos y a partir de la fecha de vencimiento de dicho plazo, ENTEL estará facultada para suspender el servicio hasta que el pago sea efectuado y, en tal caso, el CLIENTE deberá pagar, además, el costo de la reposición del servicio, valor que se encuentra señalado en el Libro de Tarifas de ENTEL, declarando el CLIENTE conocer y aceptar dicho pago. (2) Asimismo, el no pago de uno o más de los servicios contratados por el CLIENTE, dará derecho a ENTEL para suspender, a su arbitrio, el servicio no pagado o todos los servicios a que se refiere este contrato. (3) La suspensión del o de los servicios, que tenga su causa en el no pago de alguna de las facturas adeudadas o en un hecho no imputable a ENTEL, no dará lugar a descuentos en la facturación del servicio, no suspenderá el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el CLIENTE y tampoco generará ningún tipo de responsabilidad de ENTEL para con el CLIENTE (4) La suspensión del o de los servicios es sin perjuicio de la terminación de los mismos en los casos que dicha terminación proceda conforme a lo convenido en este contrato.

IV.- ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA QUE APORTA EL CLIENTE.

Lugar adecuado para la instalación de los equipos asociados a los servicios, en los distintos puntos de destino de los mismos. Será responsabilidad del CLIENTE mantener las facilidades de acceso a ellos, suministro de energía eléctrica, de 220 VAC, 50 Hz regulados, aire acondicionado para mantener la temperatura en el rango desde 5°C a 25°C, ambiente libre de polvo en suspensión, ambiente libre de interferencias electromagnéticas que puedan afectar el correcto funcionamiento de los equipos, malla de tierra.

V.- IDENTIFICACIÓN FÁCIL DE LOS SERVICIOS.

Una vez terminados los trabajos de instalación, ENTEL entregará al CLIENTE su respectivo número de servicio, de tal forma que éstos puedan ser identificados sin demora, ante una posible falla o un servicio a trasladar.

Alfredo Parot
Rut:
Representante Legal
ENTEL S.A.

x M. Valdofrutta
FIRMA CLIENTE

DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL
prodemu
UNIDAD LEGAL
ORIGINAL EN